



PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL REGULACIÓN R.D.L. 16/2013 de 20 de diciembre)

LOS ASPECTOS QUE DEBÉIS SABER Y TENER MUY CLAROS:

- Los/as Trabajadores/as a tiempo parcial no pueden hacer horas extraordinarias.
- Se regula las horas COMPLEMENTARIAS, que el trabajador/a puede realizar añadiéndolas a las horas contratadas en el contrato inicial.
- Hay dos tipos de HORAS COMPLEMENTARIAS:
 - 1º.- Las que nacen del pacto “VOLUNTARIO” por escrito entre empresa y trabajador/a. Este pacto puede afectar tanto a los contratos a tiempo parcial “FIJOS” como a los EVENTUALES.
 - 2º.- Horas COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS que sólo pueden ser ofrecidas a trabajadores/as a tiempo parcial “FIJOS”. No pueden realizar este tipo de horas complementarias voluntarias, aquellos/as trabajadores/as que tengan una jornada ordinaria inferior a 10 horas a la semana en cómputo anual.
- Se establece un registro de la jornada realizada día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador/a junto con el recibo de salarios, tanto de las horas ordinarias como complementarias. Las empresas deberán conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de 4 años.
- La suma de la jornada ordinaria con las horas complementarias pactadas y/o horas complementarias voluntarias, no pueden sobrepasar la jornada máxima legal existente en el convenio colectivo.
- El número de horas complementarias no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias (el tope de la suma, será la jornada máxima legal)
- Las horas complementarias, siempre serán abonadas a precio de salario ordinario, no existe la compensación en tiempo de trabajo.

ARAGÓN



- El trabajador/a deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 3 días (si este requisito no se cumple, el trabajador/a no tiene obligación de hacer las horas propuestas y no podrá ser sancionado/a)
- La rotura del pacto de horas complementarias, sólo podrá cumplirse si existe acuerdo entre las partes y/o si tras un año desde la fecha del pacto, el trabajador puede justificar las siguientes razones:
 - 1º.- Atención a responsabilidades familiares enunciados en el art. 37.5 del E.T.
 - 2º.- Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - 3º.- Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- Las otras horas complementarias denominadas “VOLUNTARIAS” que sólo se pueden ofrecer “VOLUNTARIAMENTE” a los trabajadores/as “FIJOS” y que no tengan contratos a tiempo parcial con menos de 10 horas a la semana en cómputo anual no podrá superar el 15% de las horas ordinarias del trabajador/a (estas horas no tienen el requisito de comunicarlo con 3 días de antelación)

**¡¡ OJO CON EL PACTO DE LAS HORAS
COMPLEMENTARIAS!!**

¡¡ NO TIENES OBLIGACIÓN DE FIRMARLO ¡!

**¡¡ SI NO ESTAS SEGURO/A, INFÓRMATE ANTES DE
FIRMAR ¡!**